

ANÁLISIS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 BIS DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, con fundamento en el Artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizó un análisis a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 82 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, propuesta por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca el 17 de noviembre de 2021.

Se analizó la Iniciativa el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 82 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de los que se deriva la siguiente información.

Texto de la Ley Vigente	Texto de la Propuesta de Reforma de esta Ley	Observaciones
<p>Artículo 82 Bis. Los recursos transferidos a los Ejecutores de gasto o Municipios de origen federal, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Ser evaluados conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en indicadores de desempeño, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes; y</p>	<p>Artículo 82 Bis. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectuar el seguimiento de la captura de información, los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría sobre cualquier instrumento jurídico o anexo que suscriban con la Federación en el que resulten beneficiados con recursos de naturaleza federal y que se establezca la obligación de rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en</p>	<p>Esta adición que se propone realizar al artículo 82 Bis, propone que cuando los ejecutores del gasto suscriban con la Federación instrumentos Jurídicos para que obtener recursos deberán informar a la secretaria de finanzas en un plazo no mayor a quince días, posteriores.</p>

<p>II. Dar cumplimiento a los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos que les sean transferidos.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los Ejecutores de gasto remitirán al Ejecutivo Estatal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría una vez validada la información capturada por cada una de las Ejecutoras de gasto, procederá a la publicación de los informes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, * la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la</p>	<p>términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esto con independencia de que la Secretaría haya participado o no en la suscripción del instrumento jurídico. El informe respectivo deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la suscripción del acto jurídico que le dé origen.</p>	
--	--	--

<p>Unión. (Adición según Decreto No. 402 PPOE Décima Primera Sección de fecha 16-03-2019) Para efectuar el seguimiento de la captura de información, los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría sobre cualquier instrumento jurídico o anexo que suscriban con la Federación en el que resulten beneficiados con recursos de naturaleza federal y que se establezca la obligación de rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recurso públicos en término de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esto con independencia de que la Secretaría haya participado o no en la suscripción del instrumento jurídico. El informe respectivo deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la suscripción del acto jurídico que le dé origen.</p>		
---	--	--

FUENTE DE INFORMACIÓN: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente y Decreto de adición de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



CONCLUSIONES: La adición que se propone es con la finalidad de tener un mayor control respecto de los convenios que firman de manera independiente los entes ejecutores del gasto con la Federación, y la intención de dar a conocer esa información a la Secretaría de Finanzas, es solamente con la finalidad de contar con esa información cuando les sea requerido.



Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas



centro.economico.finanzas64@gmail.com



[@ceefp65](https://twitter.com/ceefp65)